

# Circular N° 1276/1992

18 de Agosto de 1992

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 19 de Agosto de 1992

Boletín DGI N° 465, 01 de Septiembre de 1992, página 1001

## ASUNTO

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES NO INCORPORADOS AL PROCESO ECONOMICO.  
Resolución General N° 3.480. Período fiscal 1991. Presentación de formularios de declaración jurada.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 3480/1992 Artículo N° 1

---

## TEXTO

Atendiendo a consultas formuladas sobre el impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico, con relación al cumplimiento de la presentación del formulario de declaración jurada N° 490 correspondiente al período fiscal 1991, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país -artículo 1° de la Resolución General N° 3.480-, se considera necesario aclarar que:

-Sólo corresponderá la presentación del citado formulario en aquellos casos en los cuales se determine impuesto, por superar el valor total de los bienes alcanzados por el tributo -valuados conforme lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 23.966- el importe mínimo exento establecido en el artículo 24 de la citada ley.

-En el supuesto de que no se determinara impuesto pero se hubieran abonado anticipos imputables al precitado período fiscal, deberá presentarse el formulario de declaración jurada N° 500/C o 500/E, según corresponda.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 23966 Artículo N° 22 (IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS, IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES GASEOSOS, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.)

---

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.